

del demandante don Pedro Chimpén; y los devolvieron.

Espinosa. — Ortiz de Zevallos. — Villarán. — Eguiguren. — Villanueva.

Se publicó conforme á ley.

Por autorización del Tribunal.
Ricardo Leoncio Elias.

Cuaderno N° 20—Año 1906.

En los juicios coactivos procede el abandono de la instancia.

Juicio seguido por Milne y Cia. con don Ricardo A. Vélez y Cia. sobre cantidad de libras esterlinas.—De Lima.

AUTO SUPERIOR

Lima, 9 de julio de 1906.

Vistos: en discordia de votos: confirmaron el auto apelado de fojas 69 vuelta, su fecha 30 de mayo de 1904, por el que se declara sin lugar la oposición deducida en el escrito de fojas 65 y abandonada la 1ª instancia y los devolvieron.

Eráusquin—Villagarcia—Barreto—Elejalde.

Se publicó conforme á ley siendo el voto del señor Vocal doctor Barreto el siguiente: consi-

derando: que la sentencia de fojas 56 confirmatoria de la de 1ª instancia, que declaró fundada la demanda de Milne y Cia., puso término al juicio ordinario, promovido por éstos, por haberse desistido los demandados del recurso de nulidad que interpusieron contra ella: que concluida así la instancia, (artículo 278 del Código de Enjuiciamientos) no procede ya el abandono de la misma, aunque el procedimiento coactivo se haya paralizado durante cinco años, como no procedería tampoco el abandono del recurso de apelación después de absuelto el grado: que la falta de ejercicio de la acción que nace de aquella ejecutoria, solo da lugar á la prescripción de la acción, después de los veinte años fijados en el inciso 4.º del artículo 560 del Código Civil. Por estos fundamentos, mi voto es por que se revoque el apelado y se declare sin lugar el abandono solitado á fojas 65 de que certifico.

Ricardo Leoncio Elías.

VISTA FISCAL

Excmo. Señor:

Cuando el juicio coactivo de apremio y pago versa sobre satisfacción de deuda como ocurre en el que á fojas 60 ha interpuesto Milne y Cia. contra Ricardo A. Velez y Cia. por la suma de 839 libras esterlinas 3 chelines y 4 peniques, tienen lugar el embargo, tasación y remate y otras actuaciones que se practican en el ejecutivo, después de la sentencia, como lo preceptúa el artículo 1200 del Código de Enjuiciamientos Civil.

Mientras dura su secuela pueden surgir diversos puntos de legítima controversia, puesto que el demandado no queda indefenso á merced del actor.

Esa acción ó recurso coactivo, dá en consecuencia márgen á procedimientos, sujetos como todos los de los litigios, á la institución del abandono que á solicitud de parte produce su eficacia extintiva cuando durante el término de ley cesó en lo absoluto el estrépito forense. (artículo 515 del Código citado.)

Dicho término, de tres años en 1.^a instancia, se halla vencido en el presente caso, con exceso según el certificado del actuario corriente á fojas 69.

Luego no hay nulidad en el auto confirmatorio en cuanto declara fundado el pedimento de abandono formulado á fojas 65.

Lima, 3 de setiembre de 1906.

SEOANE.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 14 de setiembre de 1906.

Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal; declararon no haber nulidad en el auto de vista de fojas 73 vuelta, su fecha 9 de julio último, que confirma el apelado de fojas 69 vuelta, su fecha 30 de mayo de 1904 por el que declara sin lugar la oposición deducida por Milne y Cia. en el escrito de fojas 67 y abandonada la 1.^a instancia; condenaron en las costas

del recurso y en la multa de 16 libras peruanas á la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

Espinosa.—Ortiz de Zevallos.—Villarán.—Eguiguren.—Villanueva.

Se publicó conforme á ley, siendo el voto de los señores Villarán y Eguiguren por la nulidad del auto de vista y revocación del de 1ª instancia, y que se declare sin lugar el abandono solicitado por las razones consignadas en el voto singular del señor vocal doctor Barreto, corriente á fojas 73 vuelta; de que certifico.

J. Granda.

Cuaderno N.º 445.— Año 1906.

Procede el juzgamiento de oficio en los juicios por lesiones cuando éstas causan incapacidad para trabajar por más de cuatro días.

Recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Fiscal en la causa que sigue doña Rosa Melchora Cárdenas por su menor hija, contra doña Marcelina Bejarano y otro por lesiones graves.— De Arequipa.

Excmo. Señor:

Estos autos vienen al conocimiento de VE. por recurso extraordinario de nulidad interpuesto por el señor Fiscal de la Corte Superior de Arequipa del auto de vista de fojas 28, de 28 de mayo último, confirmatorio del apelado de fojas 22 vuelta, que declara sin lugar la solicitud de fojas 17 en que los acusados solicitaron se sobre-